



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por el demandante D.

, en relación con el pago del justiprecio pendiente en el expediente expropiatorio nº 356/2010, por importe de 236.220,64€, y de los intereses legales que correspondan hasta su pago, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 429/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 429/2019, INTERPUESTO POR D.

EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA CANTIDAD PENDIENTE SOBRE EL JUSTIPRECIO EN EL EXPEDIENTE 356/2010, TRAMITADO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 109/2020
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4º.- Informe sobre importes pendientes de abono en el expediente expropiatorio nº 356/2010.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 23 de abril de 2007, se adjudica contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia al Consorcio Aeromur, constituido posteriormente en Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de Murcia, SA (SCAM, SA), siendo ésta beneficiaria de las expropiaciones necesarias para llevar a cabo las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de junio de 2008 se procede a la firma del Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de las fincas MUR-116, abonándose a sus titulares, la cantidad de 38.055,41 euros.

El Jurado Provincial de Expropiación dictó, con fecha 12 de diciembre de 2011, Resolución fijando un justiprecio de 274.276,05 euros, importe ratificado en su Resolución de 25/03/13.

Se interpone, por D. _____, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, demanda contra la inactividad de la administración en relación al expediente de expropiación forzosa nº 356/2010, solicitando que por la Consejería de Fomento e Infraestructuras se proceda a satisfacer el pago de 232.220,64 euros más los intereses legales desde el día siguiente a la ocupación. Se deduce la existencia de un error aritmético, en el cálculo de la diferencia entre el justiprecio fijado por el JPE y el depósito previo abonado, cantidades que en la demanda coinciden exactamente con el expediente tramitado.

Según informe emitido por el Técnico Consultor de 18 de septiembre de 2020, el importe pendiente de pago respecto al justiprecio establecido por el Jurado Provincial de Expropiación, descontando el depósito previo, asciende a 236.220,64€, a favor de

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 23 de octubre 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por el demandante en relación con el pago del justiprecio pendiente en el expediente expropiatorio nº 356/2010, por importe de 236.220,64€, y de los intereses legales que correspondan hasta su pago, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 429/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Firma electrónica al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete



Inf. nº 109/2020

ASUNTO: INFORME SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA P.O. 429/2019 QUE SE SIGUE ANTE EL TSJ DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional, en el recurso contencioso-administrativo número 429/2019, interpuesto por

y que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección emite el siguiente informe:



PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.*”

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16. 2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

En este punto habrá que significar que la propuesta presentada carece de la necesaria autorización a la que se refiere el artículo 21.2.1 del Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la CARM (Decreto 77/2007, de 18 de mayo, BORM de 8 de junio). No obstante ello, se emite el presente Informe en orden a atender improrrogables plazos procesales a los que el acuerdo de allanamiento está vinculado.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva,



corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Consta en el expediente remitido la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, al que precede el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, y entendiendo que lo reclamado en concepto de cantidades pendientes de abono (deducidas las abonadas por depósito previo y IRO) por un importe de 236.220,64 Euros, se acomoda a los antecedentes obrantes en la Consejería, se pronuncia de forma favorable al reconocimiento de la cantidad adeudada más los intereses que legalmente correspondan, y entiende que procede el allanamiento propuesto.

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente en los términos expuestos la Propuesta de Acuerdo remitida para informe por la Consejería de Fomento e Infraestructura, por la que se



autoriza el allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 429/2019 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Ricardo A. González Feria

(Documento firmado electrónicamente)



Informe Jurídico

ASUNTO: Propuesta de allanamiento en la demanda contenciosa interpuesta por D. para el abono de las cantidades adeudadas como consecuencia de las expropiaciones necesarias para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (Expediente expropiatorio 356/2010) sobre las fincas MUR 116.

Por el Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se solicita informe jurídico sobre el asunto arriba referenciado.

De acuerdo con los términos que se desprenden del expediente, el Jurado Provincial de Expropiación con fecha 12 de diciembre de 2011, dictó Resolución fijando un justiprecio de 274.276 €. También según el expediente y el informe técnico emitido por el consultor de fecha 18 de septiembre de 2020, descontando el depósito previo e indemnización por rápida ocupación, el importe pendiente de pago asciende a 236.220,64 €, cantidad que coincide con la pretendida en la demanda.

No existiendo razones que oponer a la pretensión deducida, y con objeto de evitar el perjuicio a la Hacienda Pública que supondría una segura condena en costas contra la Administración, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre en relación con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, este Servicio Jurídico no encuentra obstáculo alguno en acceder al allanamiento en la demanda deducida, debiéndose recordar que tales cantidades, procediendo de las obligaciones que en su día correspondían al concesionario en su condición de beneficiario de la expropiación forzosa, deberán ser exigidas al mismo en la liquidación del contrato.

Fdo. Fernando Roca Guillamón



INFORME SOBRE IMPORTES PENDIENTES DE ABONO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA “PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA” CORRESPONDIENTE A LA FINCA Nº MUR-116

Habiéndose declarado de urgencia con fecha 14/03/08 el Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”, se procedió al levantamiento del Acta Previa de Ocupación de la finca del Plano Parcelario nº MUR-116, propiedad de D.

Con fecha 20/06/08 se firmó Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de la mencionada finca, abonándose a favor de su titular la cantidad de 38.055,41 euros, mediante cheque nominativo de la entidad Cajamurcia nº 8.444.005-5, por los siguientes conceptos:

- Depósito Previo a la Ocupación: 36.947,00 euros
- Indemnización Perjuicios Rápida Ocupación: 1.108,41 euros

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en sesión de 12/12/11 dictó un justiprecio de 274.276,05 euros (Expediente 356/2010), importe ratificado en su Resolución de 25/03/13.

A la vista de lo anterior, resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 236.220,64 euros a favor de D. Enrique

EL TÉCNICO CONSULTOR
Francisco Martínez-Lozano Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)